



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00170-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Mateo Camilo Campos Agudelo C.C. 1.053.822.121

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso ejecutivo; y encontrado que la medida cautelar de embargo y retención de dineros es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, y el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretarán.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo en la proporción que autoriza la ley, conforme el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los emolumentos tanto legales como extralegales, que devengue Mateo Camilo Campos Agudelo, al servicio de la Central Hidroeléctrica de Caldas-CHEC S.A. E.S.P. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente dirigida al pagador.

PARÁGRAFO 1. La anterior medida se limita a la suma de \$39.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 21 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 024

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria